

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a proponer **Iniciativa de Decreto ante el H. Congreso de la Unión; a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de prevención de la explotación laboral infantil, especialmente de niñas, niños y adolescentes migrantes.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Cada mañana en México, miles de niñas y niños despiertan para trabajar en vez de ir a la escuela, con sus manos pequeñas sembradas de lodo, carbón o detergente. No es un amanecer normal, es una herida abierta en la conciencia nacional. ¿Cómo podemos hablar de futuro si robamos la niñez en el presente? En el brillo opaco de sus miradas cansadas se refleja la deuda moral de nuestra sociedad. Hoy alzamos la voz por ellos y decimos: ¡Nunca más indiferencia ante la explotación infantil! Con esta iniciativa legislativa buscamos devolverles la infancia arrebatada, honrar su dignidad y encender una luz de esperanza donde ha habido oscuridad e injusticia.

La realidad del trabajo infantil en México es alarmante y exige acción inmediata. Las cifras más recientes revelan un aumento preocupante en la explotación laboral de niñas, niños y adolescentes (NNA).

En 2022, 3.7 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años se encontraban en situación de trabajo infantil, lo que equivale al 13.1% de la población en ese rango de edad. Esta cifra subió desde 3.3 millones en 2019, mostrando un incremento del 14.1% en tres años, en parte agravado por la pandemia y la pobreza. Detrás de este número hay historias de infancia truncada, 2.1 millones realizan ocupaciones peligrosas o no permitidas, y otros 1.6 millones de menores están atrapados en quehaceres domésticos nocivos en sus propios hogares.

El sector agropecuario concentra la mayor parte del trabajo infantil. Cerca de 1 de cada 3 menores trabajadores se ocupan en la agricultura, ganadería o pesca. Le siguen el sector servicios (23.2%) y el comercio (21.5%), incluyendo labores como venta ambulante. Otros niños y adolescentes laboran en la industria manufacturera, la construcción e incluso la minería, a pesar de estar prohibido. Por ejemplo, informes señalan que en las minas de carbón de Coahuila alrededor de 300 menores de edad eran explotados en condiciones deplorables, trabajando en los peligrosos “pocitos” sin ninguna protección. Estos casos extremos evidencian las peores formas de trabajo infantil, equiparables a la esclavitud moderna.

Las niñas enfrentan una carga particular en el trabajo doméstico. Muchas son empleadas como trabajadoras del hogar o cuidan hermanos menores, actividades a menudo invisibles pero extenuantes. De hecho, 30.8% de las niñas trabajadoras dedican más de 28 horas semanales a quehaceres domésticos no remunerados en condiciones inadecuadas, comparado con solo 8.5% de los niños en esa situación. Esta brecha revela que miles de niñas son prácticamente sirvientas de tiempo

completo desde temprana edad, sin acceso a educación ni descanso, perpetuando la desigualdad de género.

Un sector especialmente vulnerable es el de niñas, niños y adolescentes migrantes. Estos menores, ya sea porque viajan con sus familias como jornaleros agrícolas o porque transitan solos o acompañados desde Centroamérica a través de México, enfrentan riesgos mayores de explotación. Datos de organizaciones de derechos infantiles indican que, en las migraciones internas para trabajo agrícola, hasta la mitad de los jornaleros migrantes pueden ser menores de edad. Familias enteras, muchas de origen indígena, se desplazan de estados como Guerrero o Oaxaca hacia campos en Sinaloa, Sonora o Baja California, y ante la falta de guarderías o escuelas en los campamentos, los niños terminan también trabajando bajo el sol abrasador. En 2024, autoridades de Sinaloa hallaron niños de apenas 10 años cosechando en los surcos, durante inspecciones que derivaron en las primeras sanciones históricas a 13 empresas agrícolas por emplear jornaleros infantiles. Esto destapó la cruda realidad de millones de menores migrantes internos que viven en condiciones precarias y peligrosas en los campos de cultivo.

En México, muchas familias indígenas migran cada temporada para trabajar en el campo; sus hijas e hijos suelen acompañarlos y terminan trabajando desde muy corta edad en condiciones sumamente precarias.

Por otro lado, México es país de tránsito para miles de menores migrantes de otros países. En 2024, las autoridades mexicanas procesaron a 113,542 menores migrantes en tránsito (acompañados o no), cifra récord que refleja un aumento de 514% respecto a hace seis años. Uno de cada cuatro migrantes que cruzan México es un niño o adolescente, en su mayoría huyendo de la violencia y la pobreza en sus países. UNICEF advierte que estos menores, especialmente los no acompañados, son presa fácil de abusos y explotación: “al viajar solos, son más

propensos a sufrir violencia, incluida la violencia sexual, el abuso y la explotación”, señaló la directora regional de UNICEF. Lamentablemente, en su travesía por México muchos terminan explotados laboralmente en maquilas clandestinas, en la mendicidad forzada, venta ambulante, trabajos agrícolas peligrosos e incluso reclutados por el crimen organizado. Casos documentados han mostrado a menores centroamericanos obligados a trabajar para saldar deudas de traslado o a “ganarse la vida” mientras sus padres avanzan en la ruta migratoria. Esta niñez en movilidad enfrenta así una doble vulnerabilidad: la de ser migrante y la de ser niño, quedando fácilmente atrapada en redes de explotación ante la mirada insuficiente del Estado.

En suma, los datos duros revelan una emergencia silenciosa, millones de niños y adolescentes trabajando cuando deberían estudiar y jugar. Cada número es un niño con nombre, rostro y sueños truncados. Estos indicadores justifican la urgencia de reforzar el marco legal y las acciones del Estado para erradicar el trabajo infantil, en particular protegiendo a quienes más peligro corren, como las niñas y niños migrantes.

A pesar de los avances legales, persisten graves fallas estructurales que permiten la explotación laboral infantil. Identificamos los siguientes problemas centrales:

- Falta de inspección laboral efectiva: La inspección del trabajo en México resulta insuficiente en alcance y frecuencia, especialmente en el sector informal y en zonas rurales. En teoría, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y sus contrapartes estatales realizan verificaciones; sin embargo, en la práctica hay lugares que nunca ven un inspector. Según reportes recientes, la ausencia de inspecciones sorpresivas en todos los sectores, sumada a recursos limitados, obstaculiza la aplicación de la normativa contra el trabajo infantil. Muchos menores

trabajan en la informalidad (calles, talleres clandestinos) o en áreas remotas (sierras cafetaleras, campos agrícolas), adonde la supervisión gubernamental casi no llega.

Por ejemplo, antes del operativo en Sinaloa mencionado, jamás se habían sancionado empleadores en ese estado por utilizar mano de obra infantil, lo que evidencia años de inacción local ante un fenómeno conocido

- Vulnerabilidad extrema de NNA migrantes: Los niños migrantes (sean internos o extranjeros en tránsito) sufren una triple invisibilidad, son difíciles de censar, sus familias a menudo temen denunciar por su estatus, y al no tener redes de apoyo local están a merced de abusadores. Los hijos de jornaleros migrantes viven en campamentos improvisados, sin escuela ni servicios básicos, y desde los 5 o 6 años empiezan a “ayudar” en las faenas hasta convertirse en jornaleros de facto. Por su parte, los menores centroamericanos y de otros países que cruzan México frecuentemente caen fuera de los sistemas de protección, si bien la ley mexicana prohíbe detener a niños migrantes y obliga a remitirlos al DIF, en la práctica muchos no acompañados evaden el sistema por miedo a ser deportados, quedando expuestos a trabajos precarios para sobrevivir. Casos documentados reportan adolescentes migrantes empleados en talleres textiles clandestinos, en cultivo de drogas o forzados a vender mercancías en cruceros, aprovechándose de su desesperación. Esta vulnerabilidad es explotada incluso por redes criminales de trata de personas, que cooptan a menores migrantes para explotación laboral y sexual. La impunidad es rampante, las víctimas difícilmente denuncian y los operativos contra tratantes se enfocan más en explotación sexual, dejando la explotación laboral infantil migrante en un segundo plano de atención.

Tenemos leyes y convenios, pero faltan inspecciones constantes, operativos especiales y coordinación interinstitucional para aplicarlos. Tenemos casos denunciados, pero faltan sanciones ejemplares a los responsables. **Y, sobre todo,**

falta poner en el centro el interés superior de la niñez en situaciones de migración y vulnerabilidad extrema, que hoy por hoy siguen quedando al margen de la protección.

Esta iniciativa enfrenta estos retos de manera integral, fortaleciendo el marco jurídico para cerrar filas contra la explotación laboral infantil. Ello implica dotar de mayores facultades y mandatos de coordinación a las autoridades competentes, asegurando que ningún rincón del país quede sin vigilancia y que ninguna niña o niño explotado quede sin rescatar y proteger.

La protección de la niñez contra el trabajo explotación no solo es un imperativo moral, es una obligación jurídica del Estado Mexicano, consagrada en nuestra Constitución y en diversos tratados internacionales y leyes federales.

El Artículo 4° constitucional establece que “en todas las decisiones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez”, garantizando plenamente sus derechos. Asimismo, consagra el derecho de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, derechos todos ellos vulnerados cuando un menor es forzado a trabajar largas jornadas. Por su parte, el Artículo 123 constitucional (Apartado A, fracción III) prohíbe de manera expresa el trabajo de los menores de 15 años en cualquier circunstancia, y limita la jornada máxima a 6 horas para adolescentes de 15 y 16 años, prohibiendo que laboren de noche o en actividades insalubres y peligrosas. Estas disposiciones son mandatos claros, todo niño menor de 15 años debe estar estudiando, no trabajando, y ningún menor de 18 debe realizar labores que pongan en riesgo su salud, moralidad o educación. Además, el propio artículo 123 impone a la autoridad laboral la vigilancia especial del trabajo de los mayores de 15 y menores de 18 años. Nuestra Carta

Magna obliga a erradicar el trabajo infantil y a proteger a la adolescencia trabajadora permitida, lo cual es el cimiento de la presente iniciativa.

México ratificó en 1990 la CDN, asumiendo compromisos internacionales vinculantes. El Artículo 32 de la Convención reconoce “el derecho del niño a estar protegido contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo o que entorpezca su educación, o sea perjudicial para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”. Se obliga a los Estados a fijar edades mínimas de admisión al empleo, regular horarios y condiciones y establecer penalizaciones apropiadas para garantizar la efectiva aplicación de esta protección. La iniciativa que presentamos se inscribe en el cumplimiento fiel de dicho artículo, reforzar la legislación interna para asegurar que ningún menor sufra explotación económica. Igualmente, relevante es el Artículo 22 de la CDN, que exige proteger adecuadamente a los niños refugiados o solicitantes de asilo, entendiendo por extensión a todos los NNA migrantes no acompañados, asegurando sus derechos sin discriminación. Esto implica brindar especial tutela a menores extranjeros en territorio nacional, lo cual abarca protegerlos de caer en el trabajo infantil. Asimismo, la Observación General No. 6 del Comité de los Derechos del Niño (2005) insta a los Estados a adoptar medidas especiales de protección para niños migrantes no acompañados, reconociendo su extrema vulnerabilidad a abusos como la explotación laboral. En resumen, nuestros compromisos internacionales nos obligan a redoblar esfuerzos legales y prácticos para que ningún niño, nacional o migrante, sea forzado a trabajar.

México es Estado Parte de los dos convenios fundamentales de la OIT en la materia. El Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (ratificado por México en 2000) establece que los Estados fijarán una edad mínima no menor a la edad de finalización de la educación obligatoria y en ningún caso menor a 15 años (salvo

economías en desarrollo que podrían temporariamente fijar 14). En cumplimiento de ello, México elevó su edad mínima a 15 años en 2015, acorde con el Convenio 138. El Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (ratificado en 2000) obliga a adoptar medidas inmediatas y eficaces para prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil, incluyendo la esclavitud, la trata, el trabajo forzoso, la prostitución infantil, la utilización de niños en actividades ilícitas y todo trabajo que por su naturaleza o condiciones perjudique la salud, seguridad o moralidad de los niños. La OIT ha urgido a todos los países a eliminar con urgencia las peores formas de trabajo infantil debido al riesgo que implican para la vida y salud de los menores.

En México, la Ley Federal del Trabajo (art. 176) ya lista trabajos peligrosos prohibidos para menores (por ejemplo: minería, manejo de sustancias tóxicas, labores agrícolas con pesticidas, operaciones en maquinaria pesada, trabajo nocturno industrial, entre otros). No obstante, la persistencia de niños mineros, jornaleros en cultivos tóxicos o víctimas de trata laboral indica que no basta la letra de la ley, se requieren mecanismos enérgicos para hacerla cumplir. La iniciativa propone precisamente fortalecer esos mecanismos, en sintonía con los Convenios 138 y 182, dotando a las autoridades de más atribuciones y obligaciones para identificar, retirar y sancionar las peores formas de trabajo infantil de manera interinstitucional.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada en 2014, desarrolla los derechos constitucionales y los tratados en la materia, estableciendo el marco institucional de protección integral de la infancia en México.

La LGDNNA consagra en su Artículo 13 el derecho de NNA a “ser protegidos contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda afectar su desarrollo o salud”, en armonía con la CDN. Asimismo, prohíbe terminantemente el trabajo de menores de 15 años y dispone que los adolescentes de 15 a 17 solo

pueden trabajar en condiciones permitidas por la ley, nunca en peores formas de trabajo. De particular relevancia, el Artículo 47 de la LGDNNA obliga a las autoridades a prevenir y atender las peores formas de trabajo infantil, y estipula la coordinación interinstitucional para lograrlo, vinculando a la STPS, al Sistema Nacional DIF y a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Sin embargo, esta coordinación no ha sido suficientemente eficaz en la práctica, por lo que nuestra reforma busca robustecer las facultades y mandatos de la LGDNNA en cuanto a operativos especiales, inspecciones focalizadas (por ejemplo, en temporadas de zafra o cosechas donde aumenta el trabajo infantil estacional), y atención prioritaria a NNA migrantes. Es importante señalar que la LGDNNA, en su artículo 100, ya establece derechos específicos para niñas, niños y adolescentes migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, enfatizando el principio de no detención y su derecho a la protección y al debido proceso. No obstante, observamos que no se desarrolla suficientemente el cómo garantizar que estos NNA migrantes no caigan en explotación laboral tras ser rescatados o identificados. Esta iniciativa propone enmendar la LGDNNA para cerrar esa brecha, incorporando obligaciones claras de protección interinstitucional a NNA migrantes contra el trabajo forzado o riesgoso, asegurando su acceso a albergues, educación y, de ser el caso, alternativas migratorias regulares para que no tengan que trabajar clandestinamente.

En cuanto a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) aunque pudiera parecer ajena al tema, es clave para integrar a las fuerzas de seguridad en la prevención y combate de la explotación infantil. La LGSNSP define las bases de coordinación entre federación, estados y municipios en materia de seguridad pública y prevención del delito. Es posible interpretar que la explotación laboral infantil es una forma de violencia estructural contra la niñez, pero la ley no la

menciona de forma explícita. Nuestra iniciativa propone reformar la LGSNSP para incorporar expresamente la prevención y combate del trabajo infantil como una finalidad de la seguridad pública, así como la coordinación de las policías con autoridades laborales en operativos conjuntos. Esto en concordancia con la Estrategia Nacional de Prevención del Delito, que debe considerar los factores de riesgo para menores.

Complementariamente, esta iniciativa guarda armonía con la Ley Federal del Trabajo (LFT), la cual ya fue reformada en 2015 para reflejar la nueva edad mínima de 15 años y contiene un capítulo completo (Título Quinto Bis) sobre trabajo de menores, prohibiendo su empleo en actividades peligrosas (art. 176) y estableciendo obligaciones al patrón y a la autoridad laboral de protección especial (por ejemplo, artículo 173 de la LFT señala que el trabajo de menores es materia de vigilancia especial por la Inspección del Trabajo). Las reformas que aquí se proponen a leyes generales no contravienen la LFT sino que la complementan, dotando de mecanismos interinstitucionales para hacer efectivos sus mandatos.

Asimismo, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas será complementada por esta iniciativa, pues al fortalecer la detección temprana de niñas y niños en explotación laboral, se facilitará la aplicación de dicha ley cuando proceda (por ejemplo, en casos donde haya engaño o coacción constitutivos de trata). Finalmente, la Ley General del Sistema Nacional de Asistencia Social y la Ley General de Educación también se ven fortalecidas indirectamente, al prever que los menores rescatados de trabajo infantil sean canalizados a servicios de apoyo, becas y reinserción educativa. Esto refleja un enfoque integral, no basta con retirar al niño del trabajo, hay que ofrecerle alternativas reales de desarrollo. En ese sentido, esta propuesta legislativa armoniza el entramado jurídico mexicano para conformar un frente común legal

contra la explotación laboral infantil, cubriendo prevención, protección, sanción y restitución de derechos.

En resumen, los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales vigentes otorgan tanto la legitimidad como el mandato expreso para actuar. No partimos de cero, partimos de la Constitución, los tratados y las leyes vigentes, que nos exigen hacer más. Esta iniciativa es, por ende, un paso necesario para honrar esos compromisos legales. Al reformar las leyes generales mencionadas, estaremos dando eficacia a lo que en ellas ya está previsto, que cada niña y niño en México debe gozar de todos sus derechos, libre de explotación, y que el Estado tiene el deber irrenunciable de garantizarlo usando todas sus herramientas jurídicas.

Más allá de los números y las leyes, esta iniciativa nace de una convicción profunda de derechos humanos y de un ideal de justicia intergeneracional que compartimos desde la perspectiva humanista de la “derecha social” que inspira a Acción Nacional.

La dignidad de la niñez es inviolable, creemos, como principio irrenunciable, que ningún niño o niña es un instrumento de trabajo, una fuente de mano de obra barata o un medio para fines económicos. Cada niña y cada niño es un fin en sí mismo, con un valor inherente otorgado por su dignidad humana. Esta dignidad implica el derecho a una infancia plena, a jugar, a aprender, a soñar con un futuro mejor. Cuando un menor es obligado a trabajar largas horas, a cargar bultos demasiado pesados para su cuerpo en crecimiento, a inhalar polvo en una mina o a servir mesas hasta altas horas de la noche, esa dignidad es pisoteada. No podemos tolerarlo. Desde nuestra convicción humanista, la economía debe estar al servicio del ser humano y no al revés. Un país que permite que su riqueza se construya sobre espaldas pequeñas y exhaustas es un país que atenta contra sí mismo. Como bien lo señala la Doctrina Social: “el desarrollo humano integral coloca a la persona

en el centro”. Esta iniciativa pone en el centro a las niñas y niños, reclamando para ellos el derecho a ser niños, no obreros ni sirvientes.

El trabajo infantil perpetúa ciclos de pobreza y exclusión, negando en los hechos varios derechos humanos básicos: el derecho a la educación (porque muchos dejan la escuela), el derecho a la salud (se enferman o accidentan trabajando), el derecho al juego y al descanso, y a veces hasta el derecho a la vida cuando las condiciones laborales son mortales. **Combatir el trabajo infantil es combatir una forma de violencia y de discriminación.** Es un asunto de justicia social elemental: **son casi siempre los niños más pobres, frecuentemente indígenas o migrantes, quienes terminan explotados.** Esto profundiza las brechas de desigualdad. No habrá justicia en México mientras la cuna siga definiendo el destino de millones de pequeños. **Porque la libertad que defendemos comienza por la libertad de un niño de no ser encadenado por la necesidad o la codicia ajena. Porque la propiedad privada que valoramos jamás puede incluir la propiedad sobre la infancia ajena. Porque creemos en la familia como núcleo de la sociedad, y ninguna familia debiera verse orillada a enviar a sus hijos a trabajar para sobrevivir.** Esta iniciativa, así, no solo refuerza leyes, busca sanar el tejido social, evitando que la pobreza extrema condene a los niños a roles de adultos.

Uno de los ejes discursivos que enmarcan esta propuesta es transitar de la reacción a la prevención proactiva. **Rescatar a un niño de la explotación es loable; evitar que sea explotado, es nuestro verdadero objetivo.** Esto implica fortalecer el Estado de derecho en cada comunidad, que existan redes de protección social robustas (escuelas de tiempo completo, comedores comunitarios, estancias infantiles) para que ninguna familia se vea forzada a hacer que sus hijos trabajen.

Implica también cultura de la legalidad, que empleadores y sociedad en general sepan que el **trabajo infantil es inadmisibile y denunciarlo sea un deber cívico**. Desde acción nacional creemos en el valor de la sociedad civil, de las comunidades, de la corresponsabilidad, llamamos a que todos, maestros, médicos, vecinos, líderes religiosos, se conviertan en ojos que alerten cuando vean a un niño explotado. El Estado no puede estar en todas partes, pero la sociedad sí. Por eso nuestra iniciativa promueve la participación comunitaria, a través de las instancias de prevención del delito municipales, los DIF locales y las Procuradurías de Protección, para identificar casos y activar protocolos de ayuda. **Un menor rescatado debe recibir no solo un “váyase a su casa”, sino atención psicológica, reinserción escolar, apoyo a su familia para compensar la pérdida del ingreso**. Esa es la protección integral de derechos que pregona la LGDNNA y que esta reforma busca hacer realidad reforzando la coordinación interinstitucional.

No hay mercado más distorsionado e inmoral que el que utiliza a niños como factor productivo. Por ello, con plena coherencia doctrinal, alzamos la voz: el orden, la ley y la autoridad, pilares de nuestro ideario, deben ponerse al servicio de los niños oprimidos. Orden para imponer reglas que protejan a la infancia; ley para encausar la justicia contra quienes la violan; autoridad para hacer cumplir esas leyes sin excepciones.

En definitiva, **queremos dejar claro que erradicar la explotación laboral infantil no es solo un mandato legal, sino un imperativo moral y un objetivo de proyecto de nación**. Significa defender los derechos humanos en su expresión más elemental. Significa hacer justicia a quienes no tienen voz. Significa creer, desde nuestra trinchera ideológica, en un capitalismo con rostro humano, **donde la niñez esté protegida y la economía esté al servicio de la familia y del desarrollo**

humano. Significa honrar la promesa constitucional y divina de que la niñez es primero.

Con esta iniciativa, refrendamos nuestro compromiso como legisladores y ponemos toda la fuerza del derecho al servicio de los más pequeños, para que su sonrisa y su juego, y no su sudor ni sus lágrimas, sean el símbolo de un México que verdaderamente avanza.

Esta iniciativa legislativa es un grito ético que surge desde lo más hondo de nuestros valores: ¡los niños no se tocan, no se explotan, no se maltratan! Hemos diagnosticado el problema, conocemos las cifras y los lugares, tenemos las leyes base; lo que sigue es actuar con determinación y unidad.

Nuestro compromiso legislativo debe ser claro y contundente: cero tolerancia al trabajo infantil. Cero tolerancia al patrón sin escrúpulos que emplea a un menor porque “le sale más barato”. Cero tolerancia a la autoridad que voltear la cara y alega que “así es la cultura local” mientras niños deambulan vendiendo chicles de madrugada. Cero tolerancia a la indiferencia social que normaliza a la niña sirvienta o al niño albañil. Digámoslo fuerte desde esta tribuna: **no habrá excusas culturales, económicas ni de ninguna índole que justifiquen la explotación de la infancia. México fue pionero en abolir la esclavitud en el siglo XIX; hagamos honor a esa historia aboliendo de hecho esta esclavitud infantil del siglo XXI.**

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto:

DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 13; se adicionan tres fracciones y se reforma el primer párrafo del artículo 47; se adiciona un artículo 89 Bis; todos

de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, recorriéndose el actual tercero a ser cuarto párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 13....

Las autoridades federales, locales y municipales adoptarán las medidas necesarias para prevenir que niñas, niños y adolescentes sean sujetos de trabajo infantil o explotación económica. Queda estrictamente prohibido el trabajo de personas menores de quince años, conforme a lo dispuesto en la Constitución. En el caso de adolescentes de quince a dieciocho años, las autoridades garantizarán que no sean empleados en actividades que pongan en riesgo su salud, seguridad, moralidad o desarrollo, ni en horarios, lugares o condiciones contrarias a la ley.

...

Artículo 47. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mecanismos de coordinación, vigilancia e inspección para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil y proteger a los adolescentes trabajadores en edad permitida, de conformidad con la ley. En particular:

I a VIII...

IX. Implementar operativos especiales de detección y rescate de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, con énfasis en aquellos que se encuentren en contextos de migración, comunidades indígenas, zonas rurales de alta marginación o cualquier otra condición de vulnerabilidad. En dichos operativos participarán de manera coordinada las autoridades laborales, las autoridades de procuración de protección de niñas, niños y adolescentes, y

cuando sea necesario para garantizar la seguridad o el acceso, las autoridades de seguridad pública y migratorias. Todo menor de edad que sea identificado realizando alguna de las actividades prohibidas será retirado de dicha situación de inmediato bajo el protocolo de actuación que garantice sus derechos, puesto a resguardo de la Procuraduría de Protección competente, y se iniciarán las sanciones administrativas o penales que correspondan contra quien resulte responsable de su contratación o explotación;

X. Fortalecer los mecanismos de inspección laboral para la prohibición del trabajo infantil. La Inspección del Trabajo federal y local deberá realizar visitas de verificación periódicas, sorpresivas y prioritarias en los sectores y regiones con mayor incidencia de trabajo infantil, contando con facultades para la imposición expedita de medidas de seguridad y sanciones cuando detecte a menores trabajando en contravención de la ley.

XI. En todos los casos en que se detecte o denuncie la posible existencia de niñas, niños o adolescentes trabajando en condiciones prohibidas, las autoridades laborales, de protección de la niñez, de seguridad pública, educativas y de desarrollo social estarán obligadas a compartir información y actuar de manera conjunta e inmediata para asegurar la protección integral del menor.

Artículo 89 Bis. Las autoridades adoptarán medidas especiales de protección para las niñas, niños y adolescentes migrantes, solicitantes de asilo, refugiados, repatriados o en situación de tránsito que se encuentren en riesgo o víctimas de explotación laboral. En particular:

I. Ninguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado o separado que sea encontrado trabajando en territorio nacional será detenido por razones

migratorias. En su lugar, será trasladado de inmediato a un Centro de Asistencia Social o albergue del Sistema DIF, considerándosele en situación de vulneración de derechos, y se dará aviso a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes competente para la apertura del protocolo de protección especial. Su condición migratoria nunca justificará que permanezca en el lugar de explotación; se antepondrá su derecho humano a la protección.

II. Tratándose de menores de nacionalidad extranjera, la Procuraduría de Protección gestionará sin dilación la notificación al consulado de su país de origen y su incorporación al procedimiento de determinación del interés superior del niño en contexto migratorio, conforme a la Ley de Migración y demás disposiciones aplicables. Se garantizará la presencia de traductores o intérpretes y contará con asistencia legal. Durante todo el proceso, se prohíbe devolver al menor a una situación donde corra riesgo de volver a ser explotado; se privilegiarán soluciones duraderas centradas en su bienestar

III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Seguridad, establecerá brigadas móviles de inspección y detección de trabajo infantil en contextos migratorios.

IV. Las autoridades de inspección laboral, personal del DIF y procuradurías de protección, así como las policías y autoridades migratorias, recibirán capacitación continua en identificación y atención de niñas, niños y adolescentes migrantes víctimas de trabajo infantil o trata laboral. Esto incluirá formación en indicadores de trabajo forzoso, enfoques culturales, primeros auxilios psicológicos y manejo sensible de testimonios de menores.

V. Queda prohibido criminalizar o sancionar a las niñas, niños o adolescentes migrantes por las actividades laborales que se les hayan impuesto.

SEGUNDO. Se adiciona una fracción XIV Bis al artículo 10, así mismo un artículo 131 Bis, ambos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de quedar en los siguientes términos:

Artículo 10. Corresponde a la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

XIV BIS. Promover la coordinación con las autoridades laborales y de protección de la infancia para la prevención y combate de la explotación laboral infantil; en particular, coadyuvar en operativos de inspección y rescate de niñas, niños y adolescentes víctimas de trabajo infantil, brindando apoyo de seguridad, inteligencia e investigación para la identificación de redes de explotación infantil, y

...

Artículo 131 Bis. Se considerará una falta grave el omitir intencionalmente dar aviso o intervenir, en el ámbito de sus facultades, cuando en el ejercicio de sus funciones advierta la posible existencia de niñas, niños o adolescentes sometidos a explotación laboral, trabajo forzado o cualquier modalidad de trabajo infantil prohibido por la ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 11 días del mes de noviembre del año 2025.

ATENTAMENTE.

DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS

DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS

DIP. SÁUL MIRELES CORRAL

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN
VICENTE

DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO

DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTINEZ

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA.

DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS
HERRERA.